



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 19/2008.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/001/RCP/(01)/OAX/2007, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano ALEJANDRO MARTÍNEZ CARDOZO, por violaciones a los derechos humanos del menor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA y otros menores, atribuibles a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. H E C H O S

1.- El cuatro de enero de dos mil siete, se dio inicio al expediente que ahora se resuelve, con motivo de la queja presentada por el ciudadano ALEJANDRO MARTÍNEZ CARDOZO, quien manifestó que el día dieciocho de diciembre de dos mil seis aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos, su menor hijo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA se encontraba ensayando con la escolta en la explanada de la institución educativa, cuando el profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural "Benito Juárez", ubicada en Jaltepec de Candayoc, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, lo llamó junto con otros alumnos para informarles que serían "rapados", por lo que el citado Director sujetó a los menores en forma violenta y los entregó al ciudadano OMAR DÍAZ REYNAGA, integrante del Comité de Padres de Familia de esa Institución, para que les cortara el pelo; posteriormente, los empujó y se burló de ellos. Asimismo, refirió que a los menores que se oponían a tal conducta, los sacaba con violencia de sus aulas para que les fuera cortado el pelo en contra de su voluntad. Afirmó que dichos menores fueron agredidos física y psicológicamente por el citado Director con anterioridad, pues tenía la costumbre de aventarles cualquier objeto sin importarle que los alumnos resultaran lesionados.

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/001/RCP/OAX/2007**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

informe correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Certificado médico de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, expedido por el Médico General JUAN ACEVEDO HERNÁNDEZ, a favor del menor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, a quien después de examinarlo corporalmente, se le encontró “rapado” (visible a foja seis de autos).

2.- Una placa fotográfica en la que se aprecia a cuatro menores de edad con cabello al ras del cuero cabelludo (apreciable a foja siete de autos).

3.- Dos placas fotográficas en las que aparece el menor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA (visible a fojas ocho y nueve de autos).

4.- Una placa fotográfica en la que aparecen veinticuatro niños, de los cuales ocho se observan con cabello al ras del cuero cabelludo (visible a foja diez de autos).

5.- Oficio número 10 de fecha diez de enero de dos mil siete, signado por el profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, quien manifestó que al iniciar sus labores en el ciclo escolar 2006- 2007 después del conflicto magisterial, por acuerdo de consejo técnico planteó una reunión general con los padres de familia para informar sobre el calendario escolar, compromisos asumidos por parte del magisterio y, solicitar su comprensión y apoyo; que en el mismo acto, invitó a los presentes a que acudieran a las reuniones con los maestros de grupo para mayor comunicación, por lo que llegada la fecha, asistió a diez reuniones con el propósito de insistir con los padres de familia sobre el cuidado y apoyo hacia sus hijos en lo que respecta a la puntualidad, asistencia, conducta e higiene personal; lugar en donde advirtió la necesidad de aplicar medidas correctivas contra los educandos que no cumplieran con los requisitos escolares. Por lo anterior, y en apoyo a la Comisión de Higiene, en reiteradas ocasiones habló del respeto hacia los demás, evitando palabras obscenas, cuidando los muebles y edificios escolares; al término del homenaje de un lunes, se hizo un llamado a no

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

realizar pintas en los sanitarios y se les recordó portar sus uniformes los días lunes, miércoles y viernes; así mismo, se les pidió a los varones cortarse el cabello (campaña de higiene contra los piojos); indicó que el día domingo diecisiete de diciembre de dos mil seis, se tomó la decisión de rasurar a aquellos alumnos que no hubieran cumplido al llamado; así, el día lunes dieciocho de diciembre de dos mil seis al concluir el homenaje, se inició una campaña de corte de cabello, solicitando a los Profesores una lista de los alumnos que tenían el cabello largo o corte fuera de lo escolar; comisionó a la intendente a apoyar al Comité de guardia para sacar a los niños de acuerdo a la lista proporcionada por los docentes del sexto "A", "B" y "C", quinto "A" y "B", y cuarto "A"; que a las once horas de ese día, el Comité de Padres de Familia procedió a rasurar al menor ARMANDO VIELMA LUIS (alumno del sexto "B"), bajo la indicación de que tenían que descubrirse las orejas, pero al profesor CARLOS MEDRANO no le pareció la idea pues solicitó que le quitaran el cabello de la frente, aclarando que ese alumno había tenido un peinado de moda; asimismo, se reportó a los alumnos JOSÉ LUIS PÉREZ CERVANTES y MARCIANO SÁNCHEZ TINOCO que tenían el pelo largo; a partir de ese momento, se dirigió a la Dirección a continuar con sus trabajos urgentes de la Escuela, pero en ningún momento el miembro del Comité ni él, agredieron física o verbalmente a los alumnos; a las doce horas con veinte minutos, llegó el papá del menor RACIEL JOSÉ BIZARRO, alumno del quinto grado, grupo "B", a exigir una explicación de quién había autorizado rasurar a los niños y después de un subido debate, el señor se llevó a su hijo bajo el compromiso de que le cortarían el pelo. Por la noche de ese día, algunos padres de familia habían realizado un reclamo a las autoridades municipales, entre ellos se encontraba el señor ALEJANDRO MARTÍNEZ CARDOZO, a quien le trató de explicar las razones de su decisión, pero al no convencerlo, le comentó que estaba en su derecho de tramitar demandas en su persona. El día miércoles veinte de diciembre de dos mil seis a las catorce horas, se tuvo una reunión con los padres de familia de los alumnos del quinto y sexto grado, y se aprovechó el espacio para aclarar los incidentes a raíz de la campaña realizada, y en reiteradas ocasiones les explicó que en su carácter de Director había autorizado dicha campaña, y que por ello se hacía responsable de cualquier aclaración; no obstante, el día jueves veintiuno de diciembre de dos mil seis, el señor ALEJANDRO MARTÍNEZ CARDOZO, convocó a una reunión urgente de padres de familia, para conseguir apoyo y solidaridad de los padres afectados. Por lo anterior, manifestó que acepta las demandas y sanciones de manera personal, sin involucrar a los docentes y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

alumnos que por algún descuido tomaron la campaña con poca seriedad, ya que el alumno MARCIANO SÁNCHEZ TINOCO, fue sacando a otros niños que no tenían el pelo largo para que fueran rasurados, solicitando que se den las recomendaciones necesarias a los que actuaron de mala fe (visible a fojas trece a dieciséis de autos).

6.- Oficio número 04 de fecha ocho de enero de dos mil siete, suscrito por la ciudadana ALMA DELIA DOMÍNGUEZ LUGARDO, profesora del 4° grado grupo “A”, de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, mediante el cual informó que a petición de la Dirección de la Escuela de presentar un breve informe sobre los incidentes ocurridos en el plantel educativo, a raíz de una campaña de corte de cabello de algunos alumnos que se negaron a cumplir con el llamado anticipado que hizo el Director CAMILO FRANCISCO AGUILAR, el dieciocho de diciembre de dos mil seis, entregó a la ciudadana TERESITA TRINIDAD MORALES, intendente de dicha escuela, una lista con los nombres de tres alumnos que no se habían rasurado, los cuales fueron llevados al ciudadano OMAR DÍAZ REYNAGA, Presidente del Comité de Padres de Familia de dicha Institución, para que les cortara el pelo, pero durante ese tiempo no le consta que el Director haya agredido o sujetado a algún alumno, ya que el corte de cabello lo realizaba el citado Presidente; el día diecinueve de diciembre de dos mil seis, la señora ROCÍO APÓSTOL AGUSTÍN reclamó los motivos por los que se había ordenado rasurar a su hijo Víctor Hugo, motivo por el cual se comprometió en hacer llegar su inconformidad al Director; que en esa propia fecha, con prepotencia y agresividad llegó a reclamarle el señor JAVIER DOMÍNGUEZ, por la misma situación, y también se presentó la ciudadana JAZMÍN PRUDENCIO ZAMORA, hermana del alumno Juan Daniel, preguntando por la persona que ordenó que se le rasurara de manera diferente, pues el señor OMAR se había burlado de ellos, por lo que se le indicó que debía acudir a la Dirección para manifestar su inconformidad (visible a foja diecisiete).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7.- Oficio sin número de fecha nueve de enero de dos mil siete, suscrito por la ciudadana TERESITA TRINIDAD MORALES, Asistente de Servicios en la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, quien informó que el día dieciocho de diciembre de dos mil seis (sic), el Director de esa Institución solicitó su presencia para comisionarla a recoger la lista de los alumnos que necesitaban un corte de pelo; que a las once horas con treinta

minutos de ese fecha, comenzó la actividad con los alumnos del sexto grado, posteriormente pasaron los alumnos del quinto grado, aclarando que algunos alumnos usurparon el lugar del Director, pues se tomaron la libertad de llamar a otros, los cuales fueron rasurados aunque no aparecían en las listas, y por ello, la Profesora entendió que era el Director quien solicitaba la presencia de éstos, cometiéndose un error, sin percatarse de ello en ese momento, aclarando que a ningún educando se le agredió (visible a foja dieciocho de autos).

8.- Escrito de fecha nueve de enero de dos mil siete, signado por el ciudadano CÁNDIDO ANAYA PEÑA, profesor de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, quien manifestó que el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, el Director de ese plantel educativo informó que se llevaría a cabo una campaña de “rasurada”, en virtud de que la Comisión de Higiene le había pedido que los alumnos que tuvieran cabello largo se lo cortaran, debido a que había una población de alumnos que tenían liendres y piojos, por lo que el citado Director pasó a los salones de esa escuela, pidiendo los nombres de los alumnos que tuvieran el cabello largo para que el Comité se los cortara sin abusar de ellos de manera física ni verbal (visible a foja diecinueve de autos).

9.- Oficio número 12 de fecha ocho de enero de dos mil siete, suscrito por el ciudadano ALPIMIANO CELIO Z., Subdirector de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, quien refirió que el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, por instrucciones del Director de esa escuela, entregó a la ciudadana TERESITA TRINIDAD una lista que contenía el nombre de los siguientes alumnos: LUIS OMAR RAMÓN, ANTOLÍN GONZÁLEZ, SERGIO PRUDENCIO y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, quienes fueron rasurados por el ciudadano OMAR DÍAZ REYNAGA, pero a ningún alumno se le jaloneó, arrastró o golpeó (visible a fojas veinte a veintiuno de autos).

10.- Lista de seis alumnos del cuarto grado grupo “A” que señala: “Víctor Hugo= Cortar las patillas; Juan Daniel = Rasurado Completo; Vicente = Rasurado completo; Ismael = Patillas únicamente; Edilberto = Patillas únicamente; y, Gariel = Patillas únicamente” (visible a foja veintidós de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

11.- Lista de seis alumnos del sexto grado grupo “A” que indica: Relación de alumnos que requieren corte de cabello 1.- ANCELMO JUÁREZ MARTÍNEZ. 2.- MANUEL CABRERA SÁNCHEZ. 3.- ALBERTO PEDRO TINOCO. 4.- FRANCISCO NERI MARTÍNEZ. 5.- ISAAC MARTÍNEZ. 6.- ABISAÍD REYNAGA (apreciable a fojas veintitrés de autos).

12.- Lista de alumnos del sexto grado grupo “C” de nombres Jesús Vásquez, Guillermo, Marcos, Sergio y Luis Omar (consultable a foja veinticuatro de autos)

13.- Relación de alumnos del quinto grado grupo “A” de nombres MARCIANO SÁNCHEZ RINOCO, JOSÉ LUIS PÉREZ CERVANTES, FEDERICO PIO VARGAS, DIEGO DÍAZ MÉNDEZ, ROBERTO CARLOS, JAVIER DOMÍNGUEZ GALEANO, FILOGÓNIO MARTÍNEZ JUSTO y Silverio (visible a foja veinticinco de autos).

14.- Lista de alumnos del quinto grado grupo “B” de nombres JOSÉ ALEX MARTÍNEZ, FELIPE PRUDENCIO Z., JORGE FRANCISCO TORIBIO B., ELMER FRANCISCO DOMÍNGUEZ, DARÍO ESPINO JACINTO y RACIEL JOSÉ B. (apreciable a foja veintiséis de autos).

15.- Acta circunstanciada de fecha primero de marzo de dos mil seis, en la que se hace constar la comparecencia del ciudadano ALEJANDRO MARTÍNEZ CARDOZO, quien contestó la vista que se le dio con el informe respectivo manifestando que la autoridad señalada como responsable se tiene por confesa de los actos violatorios de su menor hijo, solicitando que se continúen las investigaciones (visible a foja veintiocho de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

16.- Oficio número 27/COOR./PSIC/2008 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, suscrito por la ciudadana Psicóloga ITA BICO CRUZ LÓPEZ, Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión, mediante el cual señaló que se desconoce la manera en cómo fueron tratados los niños durante el corte de cabello; no existen referencias de algún daño psicológico, pero se advierte que la determinación de cortar el pelo fue una medida extrema al no contar con el involucramiento de los padres para garantizar una adecuada higiene, es posible que las secuelas o el impacto psicológico que tuvo lugar el dieciocho de diciembre de dos mil seis, no sean de consideración, pues estuvo enmarcado dentro de las medidas disciplinarias

por falta de higiene, por lo que se sugiere diseñar e implementar estrategias y medidas acordes a la comunidad, aprovechando los recursos propios para hacer del conocimiento de los tutores los acuerdos y reuniones de trabajo tomados, así como de las medidas disciplinarias acordadas, evitando que dichas medidas sean tratos indignos o humillantes (visible a fojas treinta y uno a treinta y cuatro de autos).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El dieciocho de diciembre de dos mil siete, el ciudadano profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sin consentimiento alguno y de forma violenta, sujetó al menor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, para que el ciudadano OMAR DÍAZ REYNAGA, integrante del Comité de Padres de Familia de esa Institución Educativa, procediera a cortar el pelo al ras del cuero cabelludo a dicho menor, repitiéndose tal conducta con los alumnos LUIS OMAR RAMÓN, ANTOLÍN GONZÁLEZ, SERGIO PRUDENCIO, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, VÍCTOR HUGO, JUAN DANIEL, VICENTE, ISMAEL, EDILBERTO, GARIEL, ANCELMO JUÁREZ MARTÍNEZ, MANUEL CABRERA SÁNCHEZ, ALBERTO PEDRO TINÓCOL, FRANCISCO NERI MARTÍNEZ, ISAÁC MARTÍNEZ, ABISAÍD REYNAGA, MARCIANO SÁNCHEZ RINOCO, JOSÉ LUIS PÉREZ CERVANTES, FEDERICO PIO VARGAS, DIEGO DÍAZ MÉNDEZ, ROBERTO CARLOS, JAVIER DOMÍNGUEZ GALEANO, FILOGONIO MARTÍNEZ JUSTO, SILVERIO, JOSÉ ALEX MARTÍNEZ, FELIPE PRUDENCIO Z., JORGE FRANCISCO TORIOBIO B., ELMER FRANCISCO DOMÍNGUEZ, DARÍO ESPINO JACINTO y RACIEL JOSÉ B.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley vigente que rige a esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es

competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA: Los hechos y evidencias descritos en los apartados respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 43 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se advierte la existencia de violaciones a los Derechos Humanos de los menores a que se proteja su integridad y al derecho al trato digno, por parte del profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en agravio no sólo del menor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, sino de los menores LUIS OMAR RAMÓN, ANTOLÍN GONZÁLEZ, SERGIO PRUDENCIO, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, VÍCTOR HUGO, JUAN DANIEL, VICENTE, ISMAEL, EDILBERTO, GARIEL, ANCELMO JUÁREZ MARTÍNEZ, MANUEL CABRERA SÁNCHEZ, ALBERTO PEDRO TINÓCOL, FRANCISCO NERI MARTÍNEZ, ISAÁC MARTÍNEZ, ABISAÍD REYNAGA, MARCIANO SÁNCHEZ RINOCO, JOSÉ LUIS PÉREZ CERVANTES, FEDERICO PIO VARGAS, DIEGO DÍAZ MÉNDEZ, ROBERTO CARLOS, JAVIER DOMÍNGUEZ GALEANO, FILOGONIO MARTÍNEZ JUSTO, SILVERIO, JOSÉ ALEX MARTÍNEZ, FELIPE PRUDENCIO Z., JORGE FRANCISCO TORIOBIO B., ELMER FRANCISCO DOMÍNGUEZ, DARÍO ESPINO JACINTO y RACIEL JOSÉ B., en virtud de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos sexto y séptimo, reconoce los derechos de la niñez garantizando la satisfacción de las necesidades básicas para su desarrollo integral y promoviendo el respeto de su dignidad, al efecto establece:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera de suma importancia la garantía, respeto y protección a los derechos de las personas que por factores inherentes a su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, principalmente en el caso de los menores de edad, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal, su seguridad personal y su integridad física, psíquica y social, como en el caso que nos ocupa aconteció.

El reclamante ALEJANDRO MARTÍNEZ CARDOZO, manifestó ante este Organismo que el profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, asumió una conducta indebida hacia los menores alumnos, específicamente hacia su menor hijo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, pues el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, sin consentimiento del referido menor lo sujetó en forma violenta para que el ciudadano OMAR DÍAZ REYNAGA, integrante del Comité de Padres de Familia de esa Institución, esquilara su pelo, lo cual indudablemente constituye una lesión o daño a la dignidad de los menores; la misma conducta fue reiterada por el citado Director, quien también permitió y toleró que a otros treinta alumnos de los grupos de sexto “A”, sexto “C”, quinto “A”, quinto “B” y cuarto “A” también les esquilaran el cabello.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Los actos violatorios de Derechos Humanos que hizo valer el denunciante, fueron consolidados con los informes rendidos por los profesores ALMA DELIA DOMÍNGUEZ LUGARDO, CÁNDIDO ANAYA PEÑA y ALPIMIANO CECILIO Z., en su orden Profesores del cuarto y sexto grado grupo “A”, y Subdirector de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, quienes coincidieron en manifestar que por instrucciones del Director del Plantel Educativo, entregaron una lista de los alumnos que tenían el cabello largo para que se los cortara el señor OMAR DÍAZ REYNAGA, Presidente del Comité de Padres de Familia de la citada Institución (**evidencia 10**).

Por su parte, la maestra de grupo ALMA DELIA DOMÍNGUEZ GALLARDO, aclaró que en la lista que ella envió hizo las observaciones sobre el corte de cabello que a su juicio requería uno de los alumnos, pero no ocurrió así, ya que los menores quedaron con el cabello muy corto, señalando de igual manera que la intendente en atención a las listas que tenía, iba por los alumnos.

No pasa desapercibido para este Organismo la manifestación realizada por el profesor CÁNDIDO ANAYA PEÑA, quien señaló que se cortó el cabello a algunos alumnos debido a que tenían liendres y piojos, y que por ese motivo se realizaba una campaña de higiene; toda vez que dicho profesor claramente argumentó que fue el propio Director quien pasó a los salones pidiendo el nombre de los alumnos que tenían el cabello largo, para llevarlos con el Comité para que fueran rasurados.

No obstante ello, debe decirse que fue la propia autoridad quien manifestó que el Profesor del sexto grado, grupo “B”, CARLOS MEDRANO, le hizo la observación de que le parecía incorrecto que a los alumnos se les dejara el copete, por lo que envió al alumno ARMANDO VIELMA LUIS para que realizaran con él dicha conducta (cortarle el cabello de la frente), lo que demuestra que el objetivo de dicha campaña, no era la higiene, sino esquililar el pelo de los alumnos, como así se advierte del informe rendido por el Director de la multicitada Institución Educativa, quien afirmó que el profesor CARLOS MEDRANO de “buena intención” y en la puerta de la Dirección dijo: “Profesor, si van a hacer algo, háganlo bien, no me parece que le dejen el copete”; pero no sólo eso, sino que también el citado Director aceptó haber solicitado a los maestros una lista de alumnos “mechudos”, misma que se le hizo llegar por parte de los docentes del sexto “A”, sexto “C”, quinto “A”, quinto “B” y cuarto “A”; y a pesar de que el referido Director aceptó que para verificar el cumplimiento de la orden, pasó a los salones de los grupos ya citados; independientemente de que resulta reprochable la conducta asumida por el citado Director, debe decirse que de las constancias existentes en autos se deduce que en ningún momento la autoridad responsable vigiló a los menores agraviados durante el corte de cabello, circunstancia que originó a que algunos alumnos se les cortara el pelo al ras del cuero cabelludo sin que lo requirieran, como así lo expresó la ciudadana TERESITA TRINIDAD MORALES, Asistente de Servicios en el Plantel Educativo, quien aceptó haber sido comisionada para recoger las listas de alumnos que tenían el pelo largo, afirmando que por atrevimiento de algunos alumnos del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

quinto grado, grupo “A”, que usurparon el lugar del Director, se tomaron la libertad de llamar a otros, a quienes se les rasuró sin que aparecieran en alguna lista **(evidencia 7)**.

En suma, fue dicho Director quien aceptó haber autorizado esa “campaña” y hacerse responsable de cualquier demanda, incluso precisó que compartía la molestia de uno de los padres de familia por la forma en que se “rasuró” a su menor hijo, y también el citado Director manifestó aceptar las demandas y sanciones que de manera personal pudieran imponérsele, sin involucrar a docentes y pidió que se den “las recomendaciones necesarias a los que actuamos de mala fe”. Hecho que se refuerza con las placas fotográficas que exhibió el quejoso ALEJANDRO MARTÍNEZ CARDOZO, en donde se aprecia que por lo menos a ocho menores, entre ellos el aquí agraviado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA les fue esquilado su pelo sin consentimiento de ellos ni de sus padres **(evidencia 4)**, así como las listas que corren agregadas en autos del presente expediente, en donde se señala a los alumnos que requerían corte de pelo **(evidencias 10, 11, 12, 13 y 14)**.

Por lo anterior, debe decirse que aún cuando el quejoso manifestó que los menores en general habían sufrido con anterioridad agresión física y psicológica por parte del Director señalado como responsable, conducta que no quedó demostrada en el presente documento, sí confirma que éste desatendió su deber de proteger la dignidad no sólo del menor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GUADARRAMA, sino de los alumnos de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y procurar un desarrollo armónico de su personalidad en la Institución Educativa, y por consiguiente, faltó a la confianza de los padres y el alumno, deteriorando con su actuación la imagen de las autoridades escolares al no observar la honradez, legalidad, imparcialidad, lealtad y eficiencia a que se encuentra obligado con motivo de su encargo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Esto es así, ya que en atención al dictamen emitido por la Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, del mismo se desprende que sugiere al personal de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, hacer del conocimiento de los tutores de los menores, de los acuerdos de reuniones de trabajo y asambleas de padres de familia para que estén informados sobre las distintas acciones que se realizan en



ese centro educativo y que tratándose de la aplicación de medidas disciplinarias, se debe cuidar su forma de aplicación para evitar que se conviertan en tratos indignos o humillantes, los que de ninguna manera deben fomentarse ni permitirse en los menores. En conclusión, el servidor público responsable estaba obligado no sólo a respetar a los menores, sino a protegerlos contra toda forma de daño o perjuicio, agresión o abuso que atente contra su dignidad y violente lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional, el cual señala que es obligación del Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En el mismo sentido, el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que es obligación de todas las personas que tengan a su cargo niñas, niños o adolescentes, el proporcionarles una vida digna y garantizarles el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones. Además, deberán protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Las leyes federales y las entidades federativas deben disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país las obligaciones de quienes tienen a su cargo el cuidado de menores, para tratarlos con respeto a su dignidad y a sus derechos, cuidarlos, atenderlos y orientarlos para que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y respetar los de las otras personas, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tales consideraciones, la autoridad responsable transgredió las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores, previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y el Estado, de conformidad con los artículos 3.1 y 3.3, 16, 19 y 28.2 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; 24.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; 13.1 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; 13.2 y 16 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales garantizan el respeto, la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica, la honra, la dignidad humana y la reputación, a través de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para asegurar la efectividad y alcance del más alto nivel de educación para todos los individuos con la finalidad de lograr una subsistencia digna.

Lo anteriormente dicho, es resultado de la falta de cuidado con la que obró el servidor público implicado en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, circunstancia que se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece que: *“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones”*.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Al respecto, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos ha mantenido una constante preocupación por la garantía, respeto y protección a los derechos de las personas que por factores inherentes a su condición y circunstancias personales se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, especialmente, en el caso de menores de edad, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su dignidad personal, su desarrollo

integral, su seguridad personal, integridad física, psíquica y social, como sucedió en el presente caso.

En atención a todo lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas en el presente expediente, cometidas por servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; con sustento en lo establecido por los artículos 44, 46, y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 108, 109 y 110 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule a al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se efectúe el cambio de adscripción del profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, atendiendo a que la conducta anteriormente descrita, fue constitutiva de tratos indignos y humillantes que de ninguna manera se deben permitir en los menores.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y de resultar procedente se le impongan las sanciones correspondientes.

TERCERA: Exhorte por escrito al servidor público responsable, para que en lo subsecuente, ciña su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Estatal de Educación, a fin de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento, enviando una copia de dicha determinación a su expediente personal.

CUARTA: Exhorte por escrito a los docentes del sexto “A”, sexto “C”, quinto “A”, quinto “B” y cuarto “A”, de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por permitir y tolerar conductas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

como las que se confirmaron en el presente documento por parte del profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, enviando una copia de dicha determinación a sus expedientes personales.

QUINTA.- Se impartan cursos en materia de derechos humanos, con la finalidad de que el profesor CAMILO FRANCISCO AGUILAR, Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca, tenga pleno conocimiento del contenido y alcances de lo que dispone la Convención de los Derechos del Niño, así como de otros documentos que establecen de manera precisa el respeto a la integridad de los menores y lograr su desarrollo armónico pleno como seres humanos. Para ello, este Organismo de Derechos Humanos pone a su disposición a personal capacitado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley.

Con lo anterior no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye un agravio al mismo o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el ordinal sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, administrado con el numeral 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno, y en términos de lo previsto por los artículos 51 de la Ley en cita, en relación con el 113 del mencionado Reglamento, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo. En mérito de lo anterior, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, téngase por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad y previo el cumplimiento de las recomendaciones formuladas será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General del mismo Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org